



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubaté, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : CESACIÓN EFECTOS CIVILES (RECONVENCION)
RADICADO : 25-843-31-84-001-2022-00095-00
DEMANDANTE : JOSÉ ERNENSTO BELLO RINCÓN
DEMANDADA : MARTHA AZUCENA AREVALO CANO

ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA AZUCENA AREVALO CANO** en contra de **JOSÉ ERNENSTO BELLO RINCÓN**.

A la presente acción imprímasele el trámite verbal consagrado en los Arts. 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese por estado a la parte demandada conforme a lo previsto en el Art. 371 del C.G.P.; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste.

En lo sucesivo, tramítese la presente Demanda de Reconvención de manera conjunta con la demanda inicialmente presentada.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora **OLGA MARÍA SIERRA CAÑÓN** como apoderada de la señora **MARTHA AZUCENA AREVALO CANO**, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

Juez
(2)